JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nº 524

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE a su lugar de origen el presente despacho comisorio No. 002 remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Cartago - Valle, dentro del proceso de SUCESIÓN radicado con el número 2023-00069, instaurado por la señora LUZ ADRIANA HERRERA SANCHEZ respecto de la causante LUCILA SANCHEZ MEJÍA (q. e. p. d.) identificada con C. C.#31.132.491, de quien se indica residió en el municipio de Cartago Valle del Cauca y falleció en el municipio de Pereira - Risaralda el 16 de septiembre del año 2022; en razón a que se comisionó a esta oficina judicial para que materialice la orden de secuestro decretada mediante el auto 323 del 17 de abril de 2023, del bien inmueble que, según se indica, dicha persona tiene propiedad radicado en esta ciudad, en la dirección aportada por el comitente; de lo cual advierte el Despacho que de los anexos allegados con la comisión, se echa de menos el certificado de defunción de la causante objeto del sucesorio, y el documento que acredite la propiedad denunciada que la misma posee en esta ciudad, puesto que del certificado de tradición **No. 370-119743** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca matrícula que corresponde al predio de mayor extensión, al inmueble le corresponde la cédula catastral No. 76001010010170021000850000000002, no se advierte anotación que contenga la propiedad enunciada.

En consecuencia, para dar cumplimiento al comisorio antes mencionado, se requerirá al comitente, para que realice las precisiones y allegue el documento faltante que acredite las calidades indicadas.

De ahí, que conforme a lo anterior RESUELVE:

REQUERIR al comitente, a fin que allegue el certificado de defunción de la señora LUCILA SANCHEZ MEJÍA (q. e. p. d.), y el documento que acredite la propiedad del bien inmueble ubicado en esta ciudad, que permite la realización de la medida

decretada, por las razones contenidas en la parte considerativa conforme a la comisión indicada en la parte considerativa. Ofíciese.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9bb197c9dfc7f2746180948ef2e14676ceaeb36b739d96224e0d062ed4117e**
Documento generado en 23/05/2023 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica